



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día once de junio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/PSVPG-13/2021**, de fecha diez de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M. B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de partes de este Instituto, el día ocho de junio de dos mil veintiuno, promovido por el ciudadano Carlos Manuel Fu Salcido, se le tiene dando contestación a la denuncia interpuesta en su contra por la ciudadana Guadalupe Ruiz Herrera, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su ocurno, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los denunciados o presuntos sujetos responsables, contarán con un plazo de setenta y dos horas a partir del respectivo emplazamiento, para realizar las manifestaciones por escrito que a su derecho convengan. Sin embargo, no se establecen la especificación de los requisitos con los que debe de contar el escrito respectivo, por lo cual se adoptará lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales, el cual señala los requisitos que debe de cumplir la contestación de una denuncia dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador.

En dicho tenor, conforme a lo previsto en las referidas disposiciones normativas, de los escritos de mérito se advierte que los denunciados cumplieron con el plazo para presentar su contestación de denuncia. Asimismo, se tiene que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo, toda vez que la contestación de la denuncia cuenta con el nombre de la parte denunciada, así como su firma autógrafa; se refieren los hechos que se le imputan, dando su respectiva consideración al respecto; señalan un domicilio para oír y recibir notificaciones, se autorizan personas para recibirlas; y aportan documentos para acreditar su personería.

En dicho sentido, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera pertinente admitir la contestación de denuncia de mérito, y se ordena su respectiva integración dentro del expediente IEE/PSVPG-13/2021.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 29 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se admiten las siguientes pruebas ofrecidas:

Por parte del ciudadano Rogelio Baldenebro Arredondo.

- I. Testimonial: Consistente en declaración testimonial que corre a cargo del ciudadano Cuauhtémoc Loredan Peña, misma que consta en copia debidamente certificada u original del primer testimonio del acta de notoriedad mediante recepción de prueba testimonial levantada ante el Notario Público número 21 Lic. Carlos Galindo Meza, con ejercicio en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, el día 06 de junio de 2021, y que obra en el instrumento número 1,334 Volumen 15.
- II. Testimonial: Consistente en declaración testimonial que corre a cargo del ciudadano Enrique Peña, misma que consta en copia debidamente certificada u original del primer testimonio del acta de notoriedad mediante recepción de prueba testimonial levantada ante el Notario Público número 21 Lic. Carlos Galindo Meza, con ejercicio en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, el día 06 de junio de 2021, y que obra en el instrumento número 1,334 Volumen 15.
- III. Testimonial: Consistente en declaración testimonial que corre a cargo del ciudadano Guadalupe Moreno Pizano, misma que consta en copia debidamente certificada u original del primer testimonio del acta de notoriedad mediante recepción de prueba testimonial levantada ante el Notario Público número 21 Lic. Carlos Galindo Meza, con ejercicio en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, el día 06 de junio de 2021, y que obra en el instrumento número 1334 Volumen 15.
- IV. Confesional: - Prueba que corre a cargo del ciudadano Carlos Manuel Fu Salcido, misma que consta en copia debidamente certificada u original del primer testimonio del acta de notoriedad mediante recepción de prueba confesional levantada ante el Notario Público número 21 Lic. Carlos Galindo Meza, con ejercicio en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, el día 06 de junio de 2021, y que obra en el instrumento número 1,334 Volumen 15.
- V. Presunción Legal y Humana.
- VI. Instrumental de actuaciones.

Por otra parte, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el cual se omite transcribir en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

De igual forma y con los mismos fines se autoriza el correo electrónico luisenriqueverdugotoledo@gmail.com, en términos de lo establecido en los artículos 16 y 20 fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.


Se autoriza a los ciudadanos Andres Montoya Garcia, Luis Enrique Verdugo Toledo y al licenciado Silvio Lucano Coronado Trenti para intervenir en el presente proceso en nombre y representación del denunciado.

Notifíquense el escrito de cuenta y el presente Auto a la ciudadana Guadalupe Ruiz Herrera, vía correo electrónico autorizado para tal efecto. De igual forma, se ordena hacer de conocimiento sobre las contestaciones de la denuncia de mérito a la Comisión Permanente de Denuncias, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Auto al denunciado vía correo electrónico autorizado para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas del día once de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/PSVPG-13/2021**, de fecha diez de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las trece horas del día catorce de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia B.



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.